



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0102/2023/II

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Veracruz

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: María Antonia Villalba Velasco

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a tres de marzo de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Veracruz, en su comparecencia al presente recurso, a la solicitud de información interpuesta vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio **300560522000406**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	11
PUNTOS RESOLUTIVOS	11

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Veracruz, misma que fue registrada por el sujeto obligado en la Plataforma Nacional de Transparencia bajo el folio **300560522000406**, en la que requirió lo siguiente:

...

Solicito el número de solicitudes de acceso a la información que ha atendido cada REGIDURÍA EN EL AYUNTAMIENTO DE VERARUZ.

DOF 22 ABRIL 2021 ACUERDO DE ESCAZÚ

...

2. Respuesta a la solicitud de información. El siete de diciembre de dos mil veintidós, el sujeto obligado mediante el oficio **UT/VER/189/2022**, signado por la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Veracruz, otorgó respuesta a la solicitud en estudio.

3. Interposición del recurso de revisión. El doce de enero de dos mil veintitrés, a través del correo electrónico contacto@verivai.org.mx, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, mismo

que fue registrado por la Secretaría de Acuerdos en la Plataforma Nacional de Transparencia, el día trece de enero siguiente.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo de fecha trece de enero de dos mil veintitrés, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

5. Admisión del recurso de revisión. El veinte de enero de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El dos de febrero de dos mil veintitrés, el sujeto obligado desahogó la vista que se le diera con el acuerdo de admisión y compareció al presente recurso mediante oficio número **PM/UT/0228/2023**, emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia a través del cual complementó la respuesta primigenia otorgada a la solicitud de información.

Por acuerdo de siete de febrero de dos mil veintitrés, se agregaron dichas constancias a los autos del presente recurso y se pusieron a vista de la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

7. Cierre de instrucción. El primero de marzo de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la falta de respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó al sujeto obligado información, respecto al número de solicitudes recibidas en cada Regiduría del Ayuntamiento de Veracruz, tal como a continuación se describe:

...

“Solicito el número de solicitudes de acceso a la información que ha atendido cada REGIDURÍA EN EL AYUNTAMIENTO DE VERARUZ.
DOF 22 ABRIL 2021 ACUERDO DE ESCAZÚ”.

...

▪ **Planteamiento del caso.**

Del análisis a las constancias que obran en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de las constancias de autos se advierte que el sujeto obligado dio respuesta mediante número oficio **UT/VER/189/2022**, signado por la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Veracruz, otorgó respuesta a la solicitud en estudio, señalando el número de solicitudes recibidas por cada Regiduría, tal como se aprecia a continuación:

Unidad de transparencia del Ayuntamiento de Veracruz

...



No. Oficio UT/VER/189/2022
ASUNTO: continuación a la solicitud de información 300560522000406



No. Oficio UT/VER/189/2022
ASUNTO: continuación a la solicitud de información 300560522000406

SOLICITUD DE INFORMACIÓN

FOLIO SISAI 2.0
300560522000406

INFORMACIÓN SOLICITADA:

"Solicitud el número de solicitudes de acceso a la información que ha atendido cada REGIDURÍA EN EL AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ DOP 22 ABRIL 2021 ACUERDO DE ESCAZU"

PLAZOS DE RESPUESTA

FECHA DE RECEPCIÓN	18/noviembre/2022
FECHA DE RESPUESTA A LA SOLICITUD	09/diciembre/2022
FECHA DE ENTREGA DE RESPUESTA	07/diciembre/2022

NÚMERO DE OFICIO:

UT/VER/189/2022

PRESENTE

Como parte de la atención a su solicitud de información, recibida en esta Unidad de Transparencia en fecha 18 de noviembre de 2022, a través del Sistema de la Plataforma Nacional de Transparencia Veracruz, mediante la cual usted requirió a este H. Ayuntamiento lo siguiente:

1. INFORMACIÓN SOLICITADA:

"Solicitud el número de solicitudes de acceso a la información que ha atendido cada REGIDURÍA EN EL AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ DOP 22 ABRIL 2021 ACUERDO DE ESCAZU"

2. COMPETENCIA:

Esta Unidad de Transparencia de acuerdo con sus atribuciones, es la encargada de recibir las peticiones de información y de su trámite, conforme a lo estipulado en los artículos 132 y 134 fracción II y VII de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y el artículo 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 72 fracción I, VIII del Reglamento Interior de la Administración Pública del H. Ayuntamiento de Veracruz, y 20 fracción III del Bando de Gobierno del H. Ayuntamiento de Veracruz.

3. RESPUESTA:

Con fundamento en los artículos 143 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el 151 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el orden 8/2015 emitido por el Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

4. Me permito hacer de su conocimiento, el número de solicitudes de información que han atendido las siguientes regidurías de este sujeto obligado:

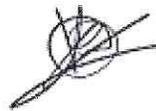
REGIDURÍA	NÚMERO DE SOLICITUDES ATENDIDAS
Regiduría Primera	2
Regiduría Segunda	1
Regiduría Tercera	1
Regiduría Cuarta	1
Regiduría Quinta	1
Regiduría Sexta	1
Regiduría Décima	1
Regiduría Décima Segunda	2
Regiduría Décima Tercera	1



No. Oficio UT/VER/189/2022
ASUNTO: continuación a la solicitud de información 300560522000406

Sin más por el momento y dando respuesta con el archivo adjunto en formato PDF, de nombre "Respuesta 300560522000406", a su Solicitud de Información, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"NUESTRO PUERTO, NUESTRA CASA"
H. Veracruz, Ver., a 07 de diciembre de 2022.



C.P. VIRGINIA UTRERA CELIS
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ

En consecuencia, la persona recurrente promovió el recurso en estudio, en el que expresó como agravio lo siguiente:

...

"...; en ejercicio de mi derecho humano de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO) tutelado por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos y 94 de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, señalando para recibir toda clase de notificaciones o documentos el Correo Electrónico ... interpongo recurso de revisión porque ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Veracruz, presenté solicitud de acceso a la información con número 300560522000406 y estoy inconforme porque:

La información otorgada por la Titular de la Unidad de Transparencia C.P. Virginia Utrera Celis es incompleta; al omitir informar el número de solicitudes de acceso a la información atendidas por los regidores Séptimo, Octavo, Noveno y Décimo Primero.

Dicha solicitud la realice a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, sin embargo al recibir la respuesta no me permite presentar el recurso de revisión. Motivo por el cual envío mi recurso de revisión vía correo electrónico. Y ofrezco la siguiente prueba:

DOCUMENTAL PUBLICA.”

...

Ahora bien, por acuerdo de fecha siete de febrero de dos mil veintitrés, se tuvo por desahogada la vista que se le diera con el acuerdo de admisión al sujeto obligado, toda vez que compareció al presente recurso mediante oficio número **PM/UT/0228/2023**, emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia a través del cual complementó la respuesta primigenia, a la solicitud de información, documentales que, para mejor proveer, a continuación se reproducen:

Titular de la Unidad de Transparencia

...

MRO. DAVID AGUSTÍN JIMÉNEZ ROJAS
COMISIONADO PONENTE
INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
PRESENTE.

En atención a la Notificación realizada a través del Sistema de la Plataforma Nacional de Transparencia Veracruz, en fecha veinticuatro de enero del año dos mil veintitrés, relativo al recurso de revisión **IVAI-REV/0102/2023/II**, por medio del presente comparezco en tiempo y forma ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para dar contestación a todos los incisos señalados en el provido en cuestión, exponiendo y señalando lo siguiente:

- Se acredita personería mediante el Nombramiento expedido con fecha uno de enero del año dos mil veintidós, donde la Lic. Patricia Lobeira Rodríguez, Titular del Sujeto Obligado, designa a la C.P. Virginia Utrera Celis como Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Veracruz, mismo que fue aprobado mediante acuerdo, en la Sesión de Cabildo celebrada en fecha uno de enero del año dos mil veintidós; Es pertinente precisar que el referido nombramiento, y la certificación del Punto de Acuerdo, mismos que el Honorable Ayuntamiento de Veracruz aprobó para dicha designación, han sido remitidos de manera oficial al Instituto, en reiteradas ocasiones, durante los procedimientos de sustanciación de los Recursos de Revisión, presentados ante las respuestas otorgadas por este sujeto obligado durante la presente administración; por lo que dicha documentación ya obra en copia simple, en los archivos del órgano garante, lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 164 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- El día diez de enero del dos mil veintidós mediante oficio de número **IVAI OF/US/016/010/2022**, la Titular de la Unidad de Sistemas Informáticos del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, le otorgó su nueva clave de Acceso para el Sistema de Notificaciones Electrónicas, como lo establece en el artículo 194 de la citada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las notificaciones respecto del presente recurso de revisión, podrán ser practicadas a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas al cual este sujeto obligado se encuentra incorporado.
- Que el correo electrónico oficial de la Unidad de Transparencia es **transparencia@veracruzmuniciplio.gob.mx** y el correo personal institucional de la Titular de la Unidad de Transparencia es **vutrera@veracruzmuniciplio.gob.mx**, para recibir notificaciones respecto del presente recurso de revisión.
- No tengo conocimiento que sobre los actos que expresa la parte recurrente, se haya interpuesto algún recurso o medio de defensa ante los tribunales del Poder Judicial del Estado o de la Federación.
- En términos de lo establecido en las fracciones I y IV del artículo 197 de la Ley de Transparencia en cita designando como delegado desde este momento a la C.C. Lic. Yuridia Giorgio Rodríguez. Es pertinente precisar que, en los archivos del Instituto, ya obra copia simple de la identificación oficial con fotografía, de la servidora pública antes referida, al haber sido remitida a este órgano

garante, en reiteradas ocasiones, durante los procedimientos de sustanciación de los Recursos de Revisión, en la administración municipal 2018-2021

- Con fundamento en lo establecido en las fracciones III y V del referido artículo 197 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, como parte del procedimiento de Sustanciación del Recurso de Revisión antes citado, y con el objeto de ofrecer y aportar las pruebas pertinentes respecto a la respuesta proporcionada en la solicitud de información con número de folio **300560522000406**, en que la ahora recurrente requirió a este H. Ayuntamiento de Veracruz información relativa a "Solicite el número de solicitudes de acceso a la información que ha atendido cada REGIDURÍA EN EL AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ DOF 22 ABRIL 2021 ACUERDO DE ESCAZUT"; por medio del presente, me permito presentar los siguientes:

ALEGATOS

- Que derivado de la solicitud de información con número de folio **300560522000406**, la Unidad de Transparencia, dio respuesta a la ahora recurrente en tiempo y forma, en fecha siete de diciembre del año dos mil veintidós, donde se le hace de su conocimiento el número de solicitudes que han atendido las Regidurías Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta, Décima, Decima Segunda y Decima Tercera.
- Que derivado de la respuesta proporcionada por este sujeto obligado, la ahora Recurrente interpuso ante el Instituto el Recurso de Revisión, manifestando lo siguiente: **en ejercicio de mi derecho humano de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO) tutelado por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 94 de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, señalando para recibir toda clase de notificaciones o documentos el Correo Electrónico besa10@gmail.com interpongo recurso de revisión porque ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Veracruz, presenté solicitud de acceso a la información con número 300560522000406 y estoy inconforme porque: La información otorgada por la Titular de la Unidad de Transparencia C.P. Virginia Utrera Celis es incompleta; al omitir informar el número de solicitudes de acceso a la información atendidas por los regidores Séptimo, Octavo, Noveno y Décimo Primero. Dicha solicitud la realice a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, sin embargo al recibir la respuesta no me permite presentar el recurso de revisión. Motivo por el cual envío mi recurso de revisión vía correo electrónico. Y ofrezco la siguiente prueba: DOCUMENTAL PUBLICA"**
- Con base en lo anterior esta Unidad de Transparencia, cumplió con el deber impuesto en los artículos 132, 134 fracciones II y III y VII, 143 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como en los artículos 45 fracciones II y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y con el objeto de hacer valer el derecho de acceso a la información de la ahora recurrente, Por lo que hago de su conocimiento, lo siguiente:



Oficio PM/UT/0228/2023

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

ASUNTO: Comparecencia y Presentación de Alegatos

Recurso de Revisión IVAI-REV/0102/2023/II

H. Ayuntamiento de Veracruz

Hoja 3/3

El total de solicitudes de información, que han atendido las regidurías que conforman el H. Ayuntamiento de Veracruz del 1 de enero de 2022 a la fecha de la solicitud, de acuerdo a la siguiente relación:

REGIDURÍA	TOTAL DE SOLICITUDES ATENDIDAS DEL 01 DE ENERO DEL 2022 A LA FECHA DE LA SOLICITUD
Regiduría Primera	2
Regiduría Segunda	1
Regiduría Tercera	1
Regiduría Cuarta	1
Regiduría Quinta	1
Regiduría Sexta	1
Regiduría Séptima	0
Regiduría Octava	0
Regiduría Novena	62
Regiduría Décima	1
Regiduría Décima Primera	0
Regiduría Décimo Segunda	2
Regiduría Décimo Tercera	1

Por lo anteriormente expuesto, le solicito atentamente que, de la información presentada, en los párrafos anteriormente citados, sean considerados dentro de las Pruebas y Alegatos de este Sujeto Obligado; teniéndolos por presentados en los términos previstos en la Notificación realizada a través del Sistema de la Plataforma Nacional de Transparencia Veracruz, relativa al recurso de revisión con número **IVAI-REV/0102/2023/II**; como parte del procedimiento de sustanciación.

ATENTAMENTE

H. Veracruz, Ver., a 02 de Febrero de 2022



C.P. VIRGINIA UTRERA CELIS
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz¹ al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

¹ En lo subsecuente, Ley 875 de Transparencia.

▪ **Estudio de los agravios.**

De las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.

En primer término, es importante dejar sentado que, el recurrente únicamente se inconforma por cuanto hace al número de solicitudes de información que solicitó respecto de las regidurías Séptima, Octava, Novena y Décimo Primera, por lo que, únicamente se analizará su agravio en lo relativo a la información de la cual se duele de la falta de entrega, lo anterior en apego al **Criterio 01/20** emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Acceso a la Información, de rubro: **Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis.**²

Lo requerido es información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXIV; 4, 5, 9 fracción IV y 134, fracción IX de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad es pública, porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que, debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.

Es dable señalar de las constancias de autos que, al momento de la solicitud de acceso, así como en el presente recurso, la persona Titular de la Unidad de Transparencia, realizó la búsqueda exhaustiva de la información peticionada de acuerdo con las atribuciones que le confiere el artículo 134, fracción IX de la Ley de Transparencia, por lo que cumplió con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

² Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Observando además lo sostenido en el **criterio 8/2015** de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

De la normatividad en mención, con claridad se establece que las Unidades de Transparencia de los entes obligados, tienen el carácter de receptoras y tramitadoras de las solicitudes de acceso a la información, en razón de ello, mediante oficio número **PM/UT/0228/2023**, emitido de manera directa por la Encargada de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Municipal del Ayuntamiento de Veracruz, dio respuesta en comparecencia al presente recurso, a la solicitud en estudio, otorgando el número de solicitudes de acceso a la información atendidas por las regidurías séptima, octava, novena y décima primera, colmando con ello el derecho de acceso a la información del hoy recurrente, por tanto, en términos de lo que dispone el artículo 134, fracción IX de la Ley de Transparencia, la persona Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, cuenta con atribuciones para pronunciarse respecto de la materia de la solicitud en estudio.

Apoya lo anterior el **Criterio 02/2021**, emitido por este Órgano garante de rubro y texto:



“SUPUESTOS EN LOS QUE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PUEDE PROPORCIONAR RESPUESTA POR SÍ MISMA.

La persona titular de la Unidad de Transparencia se encuentra imposibilitada para dar respuesta, por sí misma, a una solicitud de acceso a la información, pues por regla general debe justificar la realización de los trámites internos necesarios ante las áreas que pueden contar con la información que es requerida; no obstante, de la interpretación de la normatividad de transparencia se advierte que dicha persona puede, excepcionalmente, emitir una respuesta sin necesidad de agotar los trámites previstos en el artículo 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave ante las áreas administrativas de los sujetos obligados cuando: 1) se actualice la notoria incompetencia del ente público de conformidad con lo previsto en el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2) si la información ya se encuentra disponible públicamente de conformidad con lo establecido en el artículo 143, último párrafo, de la Ley 875 de Transparencia del Estado y/o 3) cuando corresponda a la propia Unidad de Transparencia, como área administrativa, emitir respuesta al corresponder a temas atinentes al ámbito de su competencia.

Por lo que se concluye que, contrario a lo que aduce el recurrente en su agravio, el Ayuntamiento de Veracruz, colmó lo solicitado en su comparecencia al presente recurso, otorgándole el número de solicitudes atendidas en materia de transparencia por las Regidurías que integran el Cabildo de ese Ayuntamiento.

Sirva lo anterior, el criterio **03/17** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cinco de abril de dos mil diecisiete, que en su rubro y contenido señala:

Criterio 03/17

...

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato

en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

...

Por consiguiente, debe entenderse que la respuesta emitida en el presente asunto se hizo bajo el principio de buena fe, por lo que, tiene plena validez, hasta que no quede demostrado lo contrario. Sirviendo de apoyo a la anterior afirmación, las siguientes tesis de rubro: “**BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO**”³; “**BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA**”⁴ y; “**BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO**”⁵. Es así, que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado es congruente con lo solicitado, y exhaustiva, tanto en los puntos respondidos como en la búsqueda de la misma en las áreas con atribuciones, por lo que, la respuesta no irroga perjuicio al particular.

De lo que se concluye que, la respuesta otorgada cumple en su totalidad con el **criterio 02/2017** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

Criterio 02/2017

...

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

³ Tesis IV.2o.A.122 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1723.

⁴ Tesis IV.2o.A.118 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1725.

⁵ Tesis IV.2o.A.119 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1724.

Es así que, de todo lo antes expuesto, se advierte que, en el presente caso no se vulneró el derecho de acceso a la información por parte del recurrente, toda vez que, en la respuesta otorgada en la comparecencia al presente recurso, así como en la sustanciación del recurso, el sujeto obligado dio respuesta con los elementos que posee en los archivos de las áreas competentes.

Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, sin que se advierta de la misma una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** las respuestas otorgadas por parte del sujeto obligado durante la solicitud y en la sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante la sustanciación del presente recurso.

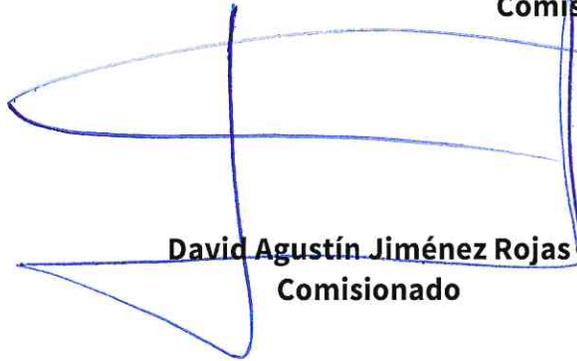
SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

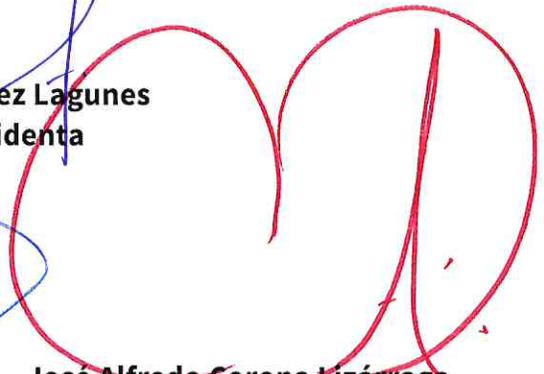
Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la Secretaría de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Ana Silvia Peratta Sánchez
Secretaría de acuerdos